



TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH) Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS (MEC)

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 22 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, entre el MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT, en adelante MUVH, representado por el señor Dany Edgar Durand Espínola, Ministro, nombrado por Decreto N° 228 del 13/09/2018, con domicilio en las calles Independencia Nacional N° 909 esq. Manuel Domínguez de la ciudad de Asunción; y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS, en adelante MEC, representado por el señor Eduardo Petta San Martín, Ministro, nombrado por Decreto N° 2 del 15/08/2018, con domicilio en las calles 15 de Agosto 629 entre Gral. Díaz y Eduardo Víctor Haedo, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay; coinciden en manifestar su voluntad de establecer las bases para la cooperación y coordinación de acciones entre las mismas, en áreas de interés común, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Nacional en su artículo 100 consagra el derecho a la vivienda y expresa: "Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna. El Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de vivienda de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamiento adecuados".

Que, la Ley N° 6152 del 10 de septiembre del 2018 que crea el Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH), en su artículo 2° dispone: "Naturaleza Jurídica. El Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH), es un órgano del Poder Ejecutivo, de derecho público. Se constituye como entidad técnica e instancia rectora, normativa, estratégica y de gestión especializada, para la elaboración, diseño, dirección, supervisión, coordinación, ejecución, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas habitacionales, urbanísticas y del hábitat de la República del Paraguay, así como, sus programas, proyectos, planes y actividades. Es además la entidad responsable de cooperar con los Gobiernos locales en materia de urbanismo conforme a las atribuciones y funciones que se le asignan en virtud de la presente Ley, los reglamentos y otras normas legislativas y/o administrativas que se dicten".

Que, el artículo 6° de la referida Ley expresa: a) Diseñar, elaborar, gestionar, implementar y supervisar la Política Nacional de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (PN-UVH), en adhesión a los deberes, derechos y garantías contenidos en la Constitución Nacional en el Título II, Capítulo VIII, Sección I, Artículo 100 y Leyes concordantes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la República, atendiendo el sector habitacional y su correspondiente infraestructura de servicios básicos, ambientales, viales y transportes, con énfasis especial en las acciones que permitan el acceso universal a la vivienda digna a través de programas, proyectos y planes que favorezcan especialmente a las familias de escasos recursos y en situación de vulnerabilidad...".

Que, igualmente la mencionada Ley en su artículo 10 indica: "Funciones y atribuciones. Son funciones y atribuciones del Ministro de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH): (...) 16. Celebrar los contratos o convenios, con instituciones nacionales, binacionales o internacionales que





TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

estime necesarios para el cumplimiento de los objetivos y fines del Ministerio, conforme a los requisitos establecidos por la Ley".

Que el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), es el órgano rector del sistema educativo nacional y como tal, es responsable de establecer la política educativa, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, conforme lo dispone la Constitución Nacional y la Ley N° 1264 del 26 de mayo del 1998 "General de Educación".

Que, la Ley N° 5749 del 24 de enero de 2017 que establece la Carta Orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias, preceptúa: artículo 1°. Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto establecer la estructura orgánica, las funciones y los órganos que conforman el Ministerio de Educación y Cultura, que a partir de la promulgación de la presente Ley pasará a denominarse Ministerio de Educación y Ciencias, en adelante el MEC.

Que, la Ley precedentemente mencionada, dispone en el artículo 17 sobre las funciones del ministro, cuanto sigue: "El Ministro de Educación y Ciencias es la máxima autoridad institucional y como tal posee las siguientes funciones: a) ejercer la representación del Ministerio de Educación y Ciencias y conforme a los requerimientos designará a sus representantes; (...) g) suscribir acuerdos y convenios con organismos nacionales e internacionales en materia de educación y ciencias".

Que, la Ley N° 5638 del 29 de julio del 2016 de "Fomento de la Vivienda y Desarrollo Urbano", en su Artículo 1° inc. a) dispone: "La presente Ley tiene por objeto establecer normas y mecanismos para viabilizar el acceso a una vivienda digna, de categoría económica y en zonas urbanas, mediante un sistema de financiamiento orientado a familias de ingresos medios, cuya estratificación socio-económica estará establecida en la reglamentación de la presente Ley".

Que en este contexto, y considerando la importancia de las relaciones y la cooperación como medio para lograr objetivos comunes, el **MUVH** y el **MEC** acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

1.1 El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y condiciones que desarrollarán en conjunto el MUVH y el MEC, para coordinar y establecer mecanismos tendientes a propiciar que funcionarios docentes y administrativos del MEC, postulen a los programas que administre el MUVH, a fin de acceder a soluciones habitacionales dignas.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.1 El MUVH, se obliga a:

a) Destinar inicialmente quinientas (500) soluciones habitacionales para los funcionarios docentes y administrativos del MEC de acuerdo a su proyección y presupuesto. Dicha cantidad es referencial, pudiendo modificarse de conformidad a la disponibilidad del MUVH.





TETĂ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

- b) Facilitar el acceso a la casa propia a los funcionarios docentes y administrativos del MEC, de acuerdo a los programas disponibles en el MUVH, con cuotas accesibles y a largo plazo.
- c) Realizar reuniones informativas con los funcionarios del MEC interesados en postular a soluciones habitacionales en algún programa implementado por el MUVH, a fin de proporcionar información pertinente y oportuna sobre los procedimientos a llevarse a cabo, así como sobre la documentación a presentarse y cualquier otro dato relevante.
- d) Evaluar la documentación presentada por los postulantes de conformidad a los Reglamentos vigentes, según el programa a ser implementado.
- e) Comunicar al MEC, las resoluciones de la máxima autoridad por la cual se resuelva la adjudicación de subsidios habitacionales, según disponibilidad presupuestaria, otorgados a funcionarios docentes o administrativos del MEC.

2.2 El MEC, se obliga a:

- a) Articular acciones para socializar entre los funcionarios del MEC, los programas implementados por el MUVH.
- b) Proveer los datos de los funcionarios docentes y administrativos interesados en acceder a la vivienda propia, que cumplan con los criterios requeridos por los programas administrados por el MUVH, conforme a las normativas que rigen la materia.
- c) Acompañar las reuniones informativas a llevarse a cabo en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

3.1 Las partes podrán presupuestar los recursos a ser asignados a las actividades específicas objeto de este instrumento, según disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA COORDINACIÓN

4.1 Para el desarrollo adecuado del objeto propuesto en el presente Convenio, se establecerá una Coordinación Interinstitucional, que estará integrada por representantes técnicos de las partes, cuyas designaciones serán comunicadas por escrito.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA CONDICIÓN NO EXCLUYENTE

5.1 El presente Convenio no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales y/o multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos o privados, de la sociedad civil, sean estos nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a las estipuladas en este documento. En caso de que una de las partes desee incorporar cooperantes para concretar u optimizar las acciones establecidas en este Convenio, deberá informar a la otra parte a los efectos de contar con la aprobación correspondiente de la dependencia afectada.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES

6.1 Los aspectos o responsabilidades no contemplados en este Convenio se podrán incorporar por medio de ampliaciones o modificaciones, y serán formalizados a través de Adendas que pasarán a formar parte integral del presente documento.







TETĂ REKUÁI **GOBIERNO NACIONAL**

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS COMUNICACIONES

7.1 Toda comunicación o notificación relacionada con el presente Convenio tendrá validez solamente cuando fuere hecha por escrito y dirigida a los respectivos domicilios indicados en este documento.

7.2 Cualquier cambio de domicilio deberá ser informada a la otra parte y dicha modificación tendrá efecto a partir de la fecha de comunicación debidamente comprobada.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA, DURACIÓN Y RENOVACIÓN

8.1 Este Convenio tendrá una duración de cinco (05) años desde su suscripción, pudiendo ser renovado o prorrogado por un periodo igual o menor, mediante acuerdo expreso entre las Partes, previa comunicación por escrito con antelación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESCISIÓN O RESOLUCIÓN

9.1 El presente instrumento podrá ser rescindido de común acuerdo entre las partes o resuelto por una de ellas, previa comunicación escrita a la otra en un plazo mínimo de sesenta (60) días de antelación. La resolución no dará derecho alguno a la otra parte a formular reclamos de indemnización de cualquier naturaleza.

9.2 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el presente Convenio, sus acuerdos y/o anexos, sin la justificación debida, dará derecho a la parte afectada a rescindir el presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

10.1 Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales en lo Civil y Comercial de la ciudad de Asunción para dirimir cualquier controversia que pudiera surgir respecto a la interpretación y aplicación del presente Acuerdo.

En prueba de conformidad, las partes firman este Convenio, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en fecha y lugar mencionados en el encabezado del presente documento.

Dany Edgar Durand Espinola

Ministro

Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat MUVH

Ministerio de Educación y (MEC